



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 17 de Mayo de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3285/18, caratulado: "CANATA ANA MARIA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 3488 SUP. IRREGULARIDAD - PROGRAMA GIRSU - SANEAMIENTO AMBIENTAL - TRATAMIENTO RESIDUOS SÓLIDOS.-" que se iniciara con la denuncia de la Sra. Ana María Canata, ex Diputada Provincial.

Que la denunciante solicita que se investigue lo actuado por las municipalidades de Avia Terai, Capitán Solari, Juan José Castelli, Campo Largo, Charadai, Chorotís, Ciervo Petiso, Colonia Benitez, Colonia Elisa, Colonia Unidas, Coronel Dugraty, Corzuela, Enrique Urien, Fontana, Fuerte Esperanza, Gral. San Martín, Gral. Vedia, Hermoso Campo, Isla del Cerrito, Laguna Blanca, La Clotilde, La Eduvigis, La Escondida, La Leonesa, La Tigra, La Verde, Lapachito, Las Garcitas, Los Frentones, Machagai, Makallé, Margarita Belén, Napenay, Pampa del Indio, Pampa del Infierno, Presidencia Roca; Presidencia Roque Sáenz Peña, Puerto Eva Perón; Puerto Tirol, Puerto Vilelas, Quitilipi, Samuhú, Santa Silvina, Taco Pozo, Tres Isletas, Villa Angela, Villa Rio Bermejito, respecto al manejo y utilización de los recursos nacionales afectados al programa GIRSU, destinado al Saneamiento Ambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Señalando que dichas localidades a través del Marco de Cooperación Coordinación entre la Ex- Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, habrían recibido fondos para avanzar en el ordenamiento y saneamiento ambiental y para erradicar los basurales a cielo abierto en dichas localidades, y que a tal efecto se comprometieron a avanzar en la construcción de plantas, previo a la realización de un estudio de impacto ambiental, la clasificación, saneamiento ambiental y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Asimismo informa que, en relación a ello "...el Informe de la SIGEN admite que la Provincia del Chaco recibió en concepto de fondos transferidos, la suma de \$173.619.648,92 para asistir a 45 municipios (...) Lo más grave es que además del destino incierto para el cual fueron destinados los fondos, existe un daño ambiental. La Obras de disposición final de basura en las localidades no cumplen con los mínimos estándares de construcción para prevención de la contaminación, las plantas de clasificación de residuos en general no se encuentran operativas, algunas totalmente abandonadas en medio de un gran basural, inundadas, contaminando el medio ambiente..." (fs. 1/7).

I. Que a fs. 239/241 se resuelve la formación del expediente, y se ordena librar oficio al Tribunal de Cuentas solicitando informe sobre actuaciones referentes al manejo y utilización de los recursos afectados a los Programas Municipales -GIRSU - destinado al Saneamiento Ambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos, Programa (Convenio de Colaboración Mutua) que se suscribió en fecha 12-11-2012 entre la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y los Municipios de la Provincia; y se libró oficio a la Subsecretaría de Ambiente de la



Provincia a fin de que informe los antecedentes referidos al Programa GIRSU de Saneamiento Ambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos.

Seguidamente se asigna la causa al Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo Ferreyra (fs. 242).

Que el Tribunal de Cuentas remitió los informes solicitados referidos a la ejecución de los recursos durante los ejercicios 2014 y 2015 en relación a los municipios de Samuhú (fs. 1039/1083), General San Martín (fs. 1064/1065), La Leonesa (fs. 1066/1067), Presidencia Roca (fs. 1068/1070), Pampa del Indio (fs. 1071/1082), Colonias Unidas (fs. 1087/1100), La Verde (fs. 1102/1119) y La Clotilde (fs. 1144/1145); quedando a la fecha pendiente la remisión de los informes referentes a los municipios de Capitán Solari, Colonia Elisa, La Tigra, La Escondida, Lapachito, Enrique Urien, Juan José Castellí, Fontana y La Eduvigis, sin perjuicio de lo cual, y atento al tiempo transcurrido se procede al dictado de la presente Resolución, dejándose sin efecto lo dispuesto mediante providencia de fecha 20 de abril de 2018 a fs. 1146, con el objeto de evitar una mayor dilación y en virtud de lo que se dispone en el punto III. del presente.

Asimismo se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación un amplio y documentado informe sobre los convenios celebrados entre la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con la Provincia del Chaco y sus municipalidades durante los años 2011 y siguientes, el que fue remitido a fs. 1035 acompañando un CD con archivos, con cuya impresión se formó la Carpeta de Pruebas.

Por otra parte, a los fines de recabar información y documentación en relación a los hechos denunciados por la Sra. Canata, el Fiscal a cargo de la investigación dispuso la constitución de una Comisión de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en los Municipios de Juan José Castellí, Capitán Solari, La Clotilde, La Tigra, Colonias Unidas, Colonia Elisa, La Verde, Lapachito, La Leonesa, La Eduvigis, General San Martín, Presidencia Roca, Pampa del Indio y La Escondida (fs. 339/341).


El Intendente de Fontana remitió a fs. 920/965 y 967/972 documentación respaldatoria de rendición de fondos relacionados al Programa "Fontana Más Limpia y Saludable" recibidos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

A su turno, el Contador Auditor de esta Fiscalía, Ariel Zurio Torres, realizó un informe sobre las actuaciones a fs. 975/984, con consideraciones referidas a cada uno de los municipios en los que de los que se obtuvo documentación.

Que a fs. 1122/1143 obra Dictamen del Fiscal Adjunto de esta FIA, Dr. Dugaldo Ferreyra, emitido en virtud de la asignación efectuada a fs. 242 en el marco del art. 10 de la Ley 616-A (Antes Ley 3468).

II. Referidos los antecedentes obrantes en la causa, corresponde el análisis en particular de los municipios investigados, previo a lo cual adelanto que comparto parcialmente las conclusiones a las que arribó el Fiscal Preopinante en el Dictamen que antecede.

En este punto debe destacarse que, de los 47 (cuarenta y siete)



municipios denunciados, el Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo Ferreyra se constituyó en 14 (catorce) de ellos - J.J. Castelli, La Verde, Colonia Elisa, La Escondida, Capitán Solari, Colonias Unidas, Lapachito, La Clotilde, La Tigra, La Leonesa, Pampa del Indio, Presidencia Roca, La Eduvigis, y General San Martín-, siguiendo un criterio selectivo. Asimismo, un Municipio remitió documentación referente a los hechos investigados - Fontana-; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación remitió informes referidos a 4 (cuatro) Municipios que no habían sido objeto de constatación por esta FIA -Enrique Urien, Samuhu, Villa Río Bermejito y Quitilipi-; y dos Municipios fueron considerados en relación a expedientes vinculados del registro de esta Fiscalía - Quitilipi y Tres Isletas-. Por lo que, en definitiva, la investigación de los hechos denunciados abarcó a 20 (veinte) Municipalidades de la Provincia.

Que para el análisis de cada municipio se considerará de manera particular el Informe del Contador Auditor -para el que contó con la documentación presentada por la denunciante y la suministrada por los municipios en oportunidad de constituirse la comisión de la FIA en la sede de los mismos.-, los informes remitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación -consistentes en los Convenios Marcos celebrados e Informes de Visitas a los Municipios-, y los informes del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

1. JUAN JOSÉ CASTELLI:

Que de las constancias incorporadas a la causa surge que a través de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 518 de fecha 30 de junio de 2014, se autorizó la transferencia de fondos por un monto de \$3.500.000 para el proyecto "Tratamiento de Residuos y Defensa Ambiental" en virtud del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación entre la Secretaría de Ambiente u Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Municipalidad, celebrado en fecha 24/06/14.

Que la gestión de los fondos y ejecución del proyecto se correspondió con la gestión del Intendente Dr. Oscar Alberto Nievas.

En ese marco surgen las siguientes observaciones:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO - DESTINO DE LOS FONDOS:

Se extrae del Informe del Contador Auditor (fs. 975) que **los componentes del Proyecto** conforme Acta Complementaria eran saneamiento de basural a cielo abierto (\$1.385.000), celda de disposición final (\$1.785.000) y campaña de concientización (\$330.000), los que **difieren de los conceptos de las inversiones efectivamente realizadas** con los fondos provenientes del Programa, a saber: medio ambiente (\$2.109.211,82), Monumento a Guemes (\$1.362.450,98), y otros conceptos (\$28.437,20).

En el mismo sentido surge del Acta de Visita de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio (fs. 49/50 Carpeta de Pruebas) que **no se verifica el cumplimiento total del convenio**, y que "en lo que hace al saneamiento del basural, sólo se constató un movimiento de suelo con posible enterramiento de RSU, no habiéndose detectado larvas concretas de saneamiento relacionadas con la extracción de los residuos y su disposición final acondicionada para tal fin".



De los elementos incorporados y suficientemente señalados se advierte la posible comisión del delito previsto en el art. 260 del Código Penal, que reprime con inhabilitación especial y prisión al funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a los que estuvieren destinados. La acción de malversación de caudales públicos previstos en el art. 260 del Código Penal consagra la tutela de un bien jurídico específico, que es la regular inversión en la aplicación de los fondos públicos en la administración.

Ha quedado demostrado con la suscripción del Convenio (fs. 135, 137 de la Carpeta de Pruebas) que el importe de \$3.500.000 (Art. 2º) fue aprobado para el financiamiento del proyecto "Tratamiento de Residuos y Defensa Ambiental", surgiendo del informe del Contador Auditor de este organismo a fs. 975/990 que hubo una utilización parcial de los fondos recibidos, dándole conforme a las constancias de fs. 976, una aplicación diferente de aquella para la cual fueron asignados mediante el referido convenio, tal como se lee en el "rubro C- Inversiones Realizadas...Monumento a Güemes pesos \$1.362.450,98".

B) RENDICIÓN: el Contador Auditor señala que obra nota de elevación de Rendición de Cuentas con fecha de ingreso 03/12/15, pero que no consta informe técnico de aprobación.

Del Informe de Visita señalado precedentemente, con fecha 29/06/17, surge que la rendición se encuentra "vencida con presentación de documentación en estudio".

C) PLANTA DE TRATAMIENTO CON FONDOS PROVINCIALES: Tanto el Contador Auditor de esta FIA como los auditores de la SIGEN coinciden en señalar que se verificó la existencia de un galpón donde se halla una planta de tratamiento, realizada con fondos provinciales.

En este punto disiento con el Fiscal preopinante en lo referente a supuestas discrepancias entre lo informado por el Tribunal de Cuentas -considerando el informe obrante a fs. 366- y lo señalado por el Contador Auditor. Ya que en dicho informe la Directora de Control de Obras Públicas del Tribunal de Cuentas, Cra. Baldo, refiere a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos ejecutados por el Municipio con fondos provinciales, tal como lo hizo el Contador Auditor.

2. LA VERDE:

Respecto al Municipio de La Verde, se encuentra acreditado que en fecha 24/06/2014 se celebró el Convenio Marco de Coordinación y Cooperación entre Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Municipalidad de La Verde de la Provincia del Chaco, por \$ 3.500.000.

Que la gestión de los fondos y ejecución del proyecto se correspondió con la gestión del Intendente Héctor Antonio Grabe.

Sobre la ejecución del Proyecto se realizan las siguientes observaciones:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DESTINO DE LOS FONDOS: El Contador Auditor de esta Fiscalía señala que las inversiones realizadas por el municipio fueron para campaña de concientización (\$500.000), celda de



disposición final (\$1.500.00), y saneamiento de basural a cielo abierto (\$1.500.000), agregando que fueron informados como bienes adquiridos con fondos del programa un camión y una retroexcavadora, y aclarando finalmente que no es posible determinar si los fondos invertidos se corresponden con el programa por no contar con el Convenio Marco, Acta Complementaria, y Anexo, documentación aportada en fecha 29/12/2017 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (fs. 1035 y vta.)

Documentación que fue remitida posteriormente por el Ministerio de Ambiente de la Nación (fs. 211 de Carpeta de Pruebas), de la que surge que los componentes del Proyecto "Organización de los RSU en La Verde" eran: saneamiento de basural a cielo abierto, celda de disposición final y campañas de concientización, coincidiendo conceptos y montos con las inversiones realizadas, **no pudiendo verificarse que la adquisición del camión y la retroexcavadora se correspondan con dichos componentes**, tal como concluye el Fiscal preopinante.

A su turno el **Tribunal de Cuentas** informa que de la documentación auditada de los ejercicios 2014 y 2015 **no se detectaron irregularidades que merezcan observación**, por lo que corresponde remitir a dicho organismo las conclusiones arribadas en esta instancia a los fines de su consideración, particularmente para determinar el origen de los fondos que permitieron las adquisiciones de los vehículos referidos y su concordancia con los componentes del proyecto, en el marco de las facultades que le confiere la Ley Nro. 831-A (antes Ley 4159)

B) RENDICIÓN DE CUENTAS: Resulta acreditado que el Municipio rindió cuentas al organismo nacional, y que a marzo de 2017 se encontraba pendiente de aprobación el informe técnico.

3. COLONIA ELISA:

En relación a la Municipalidad de Colonia Elisa, comparto lo dicho por el Fiscal preopinante, en tanto de la documentación incorporada a la causa y particularmente conforme el Informe de Visita remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación obrante a fs. 12 de la Carpeta de Pruebas, surge que el proyecto "Equipamiento para la Gestión de Residuos Sólidos" se ejecutó en su totalidad, y que a la fecha del informe -18/05/17- el Estado de la Rendición era Presentado - en evaluación y vencido.

4. LA ESCONDIDA:

Conforme la documentación incorporada a la causa, la Municipalidad de la Escondida recibió un monto de \$3.500.000 en el marco del Proyecto "Mejoramiento en la gestión RSU", en el ejercicio 2014, gestión del Intendente Francisco Martín Winnik.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DESTINO DE LOS FONDOS: El Contador Auditor informa a fs. 977 la utilización de los fondos en los siguientes conceptos: campaña de concientización (\$300.000), compra de Camión Volkswagen 13.180 con cabina (\$808.400), compra retroexcavadora Case 580N (\$1.099.400), construcción celdas de disposición final (\$900.000), y saneamiento de basural a cielo abierto (\$392.200).



A su turno, el Ministerio de Ambiente de la Nación a través de la Auditoría Interna informa que **el proyecto no se ha ejecutado conforme los componentes comprometidos en el Convenio**, por haberse constatado la existencia de un basural a cielo abierto donde se continúan arrojando los residuos y la falta de construcción de la celda de disposición final (fs. 33/36 Carpeta de Pruebas).

Surge de dicho informe que las irregularidades detalladas específicamente en el punto 2 "Información sobre el relevamiento", implicarían que los fondos tuvieron una aplicación diferente a aquella a la estuvieron destinados.

En consecuencia, ante el incumplimiento del Convenio señalado precedentemente, corresponde la remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de las funciones que por Ley 831-A, art. 5 en función del art. 6, le corresponden.

B) RENDICIÓN DE CUENTAS: En este punto disiento con las observaciones formuladas en el Dictamen precedente, en tanto, conforme el Informe de visita obrante a fs. 33/36 de fecha 18/05/17 surge que el estado de rendición es "Presentado - en evaluación vencido (documentación presentada en estudio)".


5. CAPITÁN SOLARI:

La Municipalidad de Capitán Solari celebró con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros el Convenio Marco de Coordinación y Cooperación y Acta Complementaria, en virtud del cual recibió \$3.500.000 en junio de 2014 para el proyecto "Mejora en la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos", ejecutados durante la gestión del Intendente Ángel Ernesto González.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DESTINO DE LOS FONDOS: El Contador Auditor informa que el destino de los fondos se encuentran acreditados con documentación respaldatoria por un monto de \$2.981.413,28, **no obrando en la causa documental respaldatoria por la suma de \$510.000.**

Por otra parte, del Informe de Visita al Municipio por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente (fs. 7/9 Carpeta de Pruebas), surge que el proyecto **no se ejecutó conforme a lo comprometido por el Acta Complementaria** en sus diferentes componentes, y que en relación al destino dado a los fondos el Intendente manifestó que para el componente "concientización" se abonaron dos facturas por el monto de \$165.000 cada una. Que se verificó la existencia de tres facturas con concepto "obras de saneamiento del basural a cielo abierto" por importes de \$445.000, \$340.000 y \$690.000, pese a que el funcionario reconoció que no se realizaron tareas para el saneamiento del basural. Asimismo, de acuerdo al informe, manifestó que parte de los fondos se destinaron a **la compra de un camión semi pesado Marca Volkswagen y una minicargadora, y que no se solicitó addenda para modificar el destino de los fondos.**

De los elementos incorporados y suficientemente señalados se advierte la posible comisión del delito previsto en el art. 260 del Código Penal, que reprime con inhabilitación especial y prisión al funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquellos a los que estuviere destinado. La acción de malversación de caudales públicos previstos en el



art. 260 del Código Penal consagra la tutela de un bien jurídico específico, que es la regular inversión de aplicación de los bienes públicos en la administración pública.

Las circunstancias referidas ut supra en relación a las facturas abonadas por los importes de \$445.000, \$340.000 y \$690.000, deberán ser auditadas por el Tribunal de Cuentas, autoridad constitucional que tiene facultades para aprobar o no la inversión de los fondos públicos y determinar las responsabilidades de los funcionarios en caso de incumplimiento de los componentes comprometidos en el Acta Complementaria.

B) RENDICIÓN DE CUENTAS: Como señala el Contador Auditor y conforme surge el Informe de Visita de fecha 18/05/17, el estado de **rendición es vencido sin presentación**.

6. COLONIAS UNIDAS:

En virtud del Convenio Marco y del Acta Complementaria celebrado con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en fecha 24/06/2014, el Municipio de Colonias Unidas recibió fondos por la suma de \$3.500.000, durante la gestión de la Intendente Alicia Mabel Leiva.

Conforme a las constancias incorporadas a las presentes actuaciones se realizan las siguientes observaciones.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DESTINO DE LOS FONDOS: El Contador Auditor informa que, conforme la documentación incorporada, los fondos fueron destinados a: brazo retroexcavadora TDI y acople minicargadora Case SR175 (\$178.499,20), camión VW 13-180 (\$814.000), Celdas de disposición final relleno sanitario (\$718.544,60), minicargadora Case SR175 (\$389.930,20) y saneamiento Basural a cielo abierto (\$3.500.974), lo que se encuentra acreditado con facturas respaldatorias.

Sin embargo, de acuerdo al Informe de Visita remitido por el Ministerio de Ambiente de la Nación (fs. 20/22) **el proyecto no se ejecutó conforme los componentes comprometidos en el Convenio**, en tanto se verificó la existencia de un basural a cielo abierto -que el Municipio se había comprometido a sanear-, una edificación inconclusa destinada para los servicios de personal y seguridad, la apertura de una zanja no apta para celda de disposición final, y considerando que el Intendente reconoció que **los fondos se destinaron a la compra de bienes de uso**. Conforme el acta, manifestó que se solicitó a la ex Secretaría de Ambiente que se autancen los componentes de gastos efectuados -sin curso favorable-, constatándose la existencia del camión y la minicargadora indicados por el Contador Auditor de la FIA en su informe.-

El Tribunal de Cuentas remitió informe técnico (fs. 1088/1094), elaborado en el marco del Expediente N° 402141116-28312-E de ese Tribunal, caratulado "PODER LEGISLATIVO - DIP. ANA MARIA CANATA S/ SOLICITA INTERVENCIÓN RESPECTO AL MANEJO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS NACIONALES PROGRAMA GRSU (MUN. DE COLONIAS UNIDAS)", del que surge que ante el Convenio celebrado por el Municipio y el gasto realizado, se efectuó el control de las obras de Saneamiento de basural a cielo abierto y Celdas de disposición



final, concluyendo en ambas que **la contratación no se ajusta a la Ley de Obras Públicas, que se abonó la totalidad del monto de la obra como anticipo financiero, que no se han constituido las garantías de Anticipo Financiero, Contrato y Fondo de Reparación previstas en la Ley de Obras Públicas, que se pagó la totalidad de la obra sin haberse medido y certificado la misma, y que no es posible vincular las obras exhibidas con la contratación por falta de documentación técnica.** Estableciendo además que en el caso de la obra "Sanearamiento de basural a cielo abierto" el daño al municipio es por el total pagado (\$1.400.000), y en la obra "Celdas de disposición final" es por \$2.118.544,80.

Conforme a lo informado por el Tribunal de Cuentas, a fin de dilucidar la cuestión y en virtud de que los pagos se realizaron durante los Ejercicios 2014 y 2015, la Fiscalía RELATORA B sugirió la **derivación al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad**, y a la fecha las actuaciones se encuentran en el Expediente N° 403-28127-E caratulado "SUMARIO ADMINISTRATIVO - MUNICIPALIDAD DE COLONIAS UNIDAS - S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECOLECCIÓN HIGIÉNICA DE RESIDUOS" EN LO CONCERNIENTE A "TAREAS DE SANAMIENTO DE BASURAL A CIELO ABIERTO" Y "CELDA DE DISPOSICIÓN FINAL" EJERCICIO 2014".

En otro orden de ideas este caso atípico y particular que está siendo objeto de investigación por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, quien tiene el imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas y que ha determinado la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, por lo que conforme a las disposiciones de la Ley 831-A y en virtud del art. 97 del mencionado cuerpo legal, si del trámite del Juicio Administrativo de Responsabilidad surgiera la presunta comisión de delitos de acción pública tal circunstancia que deberá ser puesta en conocimiento de la Justicia Federal en el Expte. N° 7302 caratulado "N.N. S/ Abuso de Autoridad y Violación Deberes de Funcionario Público (Art. 248)".

B) RENDICIÓN DE CUENTAS: Conforme al informe de visita al municipio de fecha 18/05/17 remitido por el Ministerio de Ambiente de la Nación el estado de la rendición es presentado - en evaluación - vencido (documentación presentada en estudio).

7. LAPACHITO:

En las presentes actuaciones se encuentra acreditado que la Municipalidad de Lapachito recibió fondos por un monto de \$2.000.000 para el proyecto "Planta Municipal de Tratamiento, Selección y Recuperación de RSU" en virtud del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación celebrado entre el Municipio, a cargo del Intendente Juan Mosqueda y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en fecha 23/12/14.

Que conforme a la documentación aportada por el Municipio, señala el Contador Auditor a fs. 979, que las inversiones realizadas con dichos fondos corresponden a montaje de planta de tratamiento de RSU por \$866.341,



retroexcavadora Case 580N 4*4 por \$1.113.659.

El Ministerio de Ambiente de la Nación remitió Convenio Marco, Acta Complementaria y Anexo al Acta, donde se enuncian los componentes del proyecto: saneamiento basural a cielo abierto por \$1.000.000, y Celda de disposición final por \$1.000.000 (fs. 262/274).

Sin embargo, y atento a que el Ministerio no remitió informes de visita de Auditoría Interna, no resulta posible determinar si el proyecto se ejecutó en su totalidad conforme a los componentes del mismo, como tampoco surge la rendición de cuentas al organismo por parte del municipio, ni informe técnico de aprobación de la misma. No obstante, considerando los componentes del proyecto y las inversiones realizadas surge **prima facie que la retroexcavadora adquirida excede el monto destinado a cada uno de los componentes por lo que no estaría comprendida en los mismos, y supondría una aplicación de los fondos diferente a la asignada.**

En consecuencia, el destino de los fondos, su aplicación diferente, la rendición de cuentas, y el respectivo informe técnico de aprobación, deben ser determinados por la Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las funciones que por Ley 831-A, art. 5 en función del art. 5, le corresponden al Tribunal de Cuentas de la Provincia:

8. LA CLOTILDE:

Conforme a lo manifestado por el Intendente y el Tesorero del Municipio (fs. 561), La Clotilde recibió la suma de \$2.513.400 a través del Expediente N° 61292/13 y la suma de \$2.708.719 por el Expediente N° 52223/14 ambos del registro de la Ex Secretaria de Ambiente.

Que de la documentación remitida por el Ministerio de Ambiente de la Nación surge que el Municipio celebró Convenio Marco de Cooperación y Coordinación con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco y Anexo, por el monto de \$2.513.400, que se corresponde con el Expte. N° 61292/13. Asimismo, del Informe de dicho Ministerio surge que respecto al Expte. N° 52223/14 no obran antecedentes en la Dirección Nacional de Registro Sólidos.

Asimismo, conforme constancias de fs. 692/695, a solicitud del Intendente de la Clotilde, Víctor Julio Gasko, se autorizó la modificación parcial del destino de los componentes de inversión del Expte. N° 62292/13 mediante la addenda correspondiente.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DESTINO DE LOS FONDOS: Surge del informe del Contador Auditor a fs. 980, que se realizaron las siguientes inversiones: acoplado modelo ACV 3E/2014 por \$390.000, Adq. De cubiertas y cámaras neumáticos por \$100.000, camión VW 17-220 por \$918.800, movimiento de suelo y construcción de celda de disposición final por \$271.600 y retroexcavadora por \$2.513.400. Todo ello conforme a los componentes del proyecto "Adquisición vehicular para la GRSU".

Los fondos transferidos al municipio en el marco del Expte. 52223/14 fueron utilizados para la adquisición de motor niveladora RG170B con Ripper, no



contando en el caso particular con la documentación referente a los componentes del proyecto para analizar la correcta aplicación de su destino.

El Ministerio de Ambiente de Nación no remitió informes de visita de auditoría interna por lo que no resulta posible determinar si el proyecto se ejecutó en su totalidad conforme a los componentes establecidos.

El Tribunal de Cuentas informa respecto al Municipio a fs. 1144/1145 que en forma simultánea al Convenio de Cooperación y Coordinación, el Municipio gestionó por comodato ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación la adquisición de un camión compactador de residuos, la que se concretó en marzo de 2014. Por tal motivo el Concejo Municipal autorizó al ejecutivo provincial el cambio parcial del destino de los fondos, gestionando la addenda referida precedentemente.

B) RENDICIÓN DE CUENTAS: El Contador Auditor informa que conforme los antecedentes incorporados a la causa el Municipio elevó rendición de los fondos, coincidiendo con ello el Tribunal de Cuentas, estando pendiente el informe técnico de aprobación de la misma.

9. LA TIGRA:

Conforme los antecedentes incorporados a la causa la Municipalidad de la Tigra recibió a través de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1264 del 29/12/14, la transferencia de fondos por un monto de \$3.500.000 para el proyecto "Planta Municipal de Tratamiento, Selección y Recuperación de RSU" en virtud del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación celebrado con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de dicha Jefatura.

Que conforme lo informado por el Secretario de Gobierno Municipal los fondos fueron recibidos por el municipio en febrero de 2015, durante la gestión del Intendente Gregorio Viter.


En este marco se realizan las siguientes observaciones:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO – DESTINO DE LOS FONDOS: Conforme el Acta complementaria al Convenio Marco, incorporada a fs. 287 de la Carpeta de Pruebas los componentes del proyecto eran: saneamiento de basural a cielo abierto por \$2.000.000 y celda de disposición final por \$1.500.000.

Informa el Contador Zurlo a fs. 980 vta. que los fondos fueron destinados a: acoplado baranda volcable 3 ejes (\$419.748), camión VW 17-220 (\$920.854), combustibles (\$6.145), construcción celdas de disposición final (\$453.155), retroexcavadora B110 4WD (\$1.100.000) y saneamiento BCA (\$600.000).

El Ministerio de Ambiente de Nación no remitió informes de visita de auditoría interna por lo que no resulta posible determinar si el proyecto se ejecutó en su totalidad conforme a los componentes establecidos.

Sin embargo, se encuentra incorporada al Informe del Contador de esta FIA la Resolución N° 56/16 del Tribunal de Cuentas (fs. 985/989) en el expediente N° 402-240215-27097-E caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA TIGRA – S/ RENDICIÓN DE CUENTAS – EJERCICIO 2015", mediante la que se resolvió iniciar juicio de cuentas al Sr. Gregorio Viter y otros funcionarios municipales,



formulándose observación con alcance de cargo en forma solidaria por la suma de \$1.059.300.

En la Resolución el Dr. Jeneffes señala en su voto que la responsabilidad surge de los art. 110, 111 y 112 del reglamento de municipios, en tanto se detectó documentación faltante conforme el control efectuado sobre la obra "Planta Municipal de Tratamiento, Selección y Recuperación de Residuos Sólidos - La Tigra", donde se constató la existencia de Contrato de Locación por la ejecución de obras de saneamiento de basural a cielo abierto y celdas de disposición final con la Cooperativa Cuenca del Sol sin contar con proyecto, pliego, especificaciones técnicas, cómputo, presupuesto y certificación de obra. Asimismo, relata que se constató la ejecución de una excavación para disposición final de residuos que no coincide con el acta de finalización de obra firmada por el Intendente y la Cooperativa, y que en concepto de la obra se realizaron pagos por la suma de \$1.059.300.

Por tanto, y en virtud de las facultades conferidas al Tribunal de Cuentas, debe estarse a lo que se resuelva en dicha instancia, sin perjuicio de poner tales circunstancias en consideración del Juzgado Federal interviniente en el Expediente Nº 7302 caratulado "N.N. S/ Abuso de Autoridad y Violación Deberes de Funcionario Público (Art. 248)".

B) RENDICIÓN DE CUENTAS: De los antecedentes incorporados a la causa no surge que el municipio haya efectuado la rendición de cuentas al Organismo Nacional.

10. LA LEONESA:

La Municipalidad de La Leonesa recibió durante la Gestión del Intendente José R. Carbajal, a través de la Resolución de la Jefatura de Gabinete Nº 5257 del 30/06/14 la suma de \$3.500.000, para el proyecto "Gestión Ambiental y Tratamiento de RSU" en el Marco del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación celebrado con la Secretaría de Ambiente.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DESTINO DE LOS FONDOS: El Acta complementaria al Convenio definía los siguientes componentes del Proyecto: Saneamiento de basural a cielo abierto por \$1.385.000, celda de disposición final por \$1.785.000 y campaña de concientización por \$330.000 (fs. 198 Carpeta de Pruebas).

El Contador Auditor informa que los fondos fueron destinados a adquisición de un camión (\$1.857.055), campaña de concientización (\$289.140), celda de disposición final (\$96.940), equipamiento planta de residuos (\$224.900), y en inversiones sin documentar en estas actuaciones (\$1.031.965).

A su turno, el Ministerio de Ambiente de la Nación a través de la Auditoría Interna realizó informe de visita a la localidad el que se incorporó a fs. 40/41 de la Carpeta de Pruebas, del que surge que la Planta de Tratamiento de Residuos se encontraba operando al momento de la visita, que el Secretario Municipal informó que los fondos fueron destinados a la construcción de la planta y para la compra de un tractor, y que no se identificaron acciones que indiquen la existencia de una celda de disposición final, ni se tuvo evidencia material de las campañas de difusión,



refiriendo también a un camión compactador cedido en comodato al Municipio.

Que analizado el informe del Contador Auditor y el Informe remitido por el Ministerio surgen incongruencias respecto al destino de los fondos, por lo que disiento con la conclusión por el fiscal preopinante respecto a este Municipio.

Que de acuerdo a la documentación respaldatoria presentada por el Municipio los fondos se destinaron a la compra de un camión, a campañas de concientización y a celdas de disposición final, sin embargo de la vista efectuada al Municipio surgió la compra de un tractor (y la adquisición de una camioneta en comodato), no pudo establecerse la realización efectiva de las campañas de concientización, y se constató que no cuenta con celdas de disposición final.

Sin embargo, de la Providencia N° 83/17 (fs. 1066/1067) remitida por el Tribunal de Cuentas se extrae que los egresos del fondo en cuestión fueron de \$3.495.710,70, y que de conformidad al Sistema de Control aplicado, aprobados para los ejercicios 2014 y 2015, se constató que la documentación auditada se relaciona con la finalidad del fondo, no habiéndose detectado irregularidades pasibles de observación, y que entre lo previsto y la aplicación real del fondo a su finalidad no se detectaron irregularidades pasibles de observación, dejando constancia no cuenta con personal idóneo en materia de Obras y Trabajos Públicos.


Atento a las diferencias entre las conclusiones arribadas por esta Fiscalía, por la Unidad de Auditoría del Ministerio de Ambiente de la Nación y por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, resulta necesaria la remisión de los antecedentes reseñados a este último organismo para su conocimiento y consideración, conforme a las facultades de la Ley 531-A, art. 1º, en función del art. 5º y 6º inc. 4, referido al control de los fondos nacionales e internacionales ingresados a los entes que fiscaliza.

Que dicha solicitud se efectúa en especial atención a la facultad confendida en el inc. 11 del mencionado art. 6º que dice "el Tribunal de Cuentas tiene facultades para constituirse en cualquier ente bajo su jurisdicción, recabar los informes, documentación, y elementos que considera necesario...", teniendo en cuenta que del informe de visita al Municipio de la Leonesa obrante a fs 40/41 de la Carpeta de Pruebas se advierte que la información recabada proviene de manifestaciones del Secretario de Obras Públicas, Sr. Walter Carbajal, las que no tienen la documentación respaldatoria conforme lo expresa el Mg. Lic. Juan Palavecino, auditor responsable de la auditoría interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, quien se limita a referir, que la información se la señala el Secretario Carbajal, careciendo a juicio de esta Fiscalía de objetividad y sustentabilidad suficiente.

B) RENDICIÓN DE CUENTAS: Conforme el Informe de Acta de Vista de fecha 09/05/17 la rendición se encuentra vencida.

11. PAMPA DEL INDIÓ:

La Municipalidad de Pampa del Indio celebró un Convenio Marco de Coordinación y Cooperación con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, y recibió la suma de \$3.500.000 por Resolución de la Jefatura de



Gabinete de Ministros N° 531 del 30/06/14, para el Proyecto "Planta Municipal de Tratamiento, Selección y Recuperación de RSU", durante la gestión del Intendente Gustavo Javier Karasluk.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DESTINO DE LOS FONDOS: El anexo al Acta Complementaria número uno al Convenio Marco establecía los siguientes componentes para el Proyecto: saneamiento del basural a cielo abierto por \$800.000, construcción y equipamiento de planta de tratamiento por \$1.500.000, celda de disposición final por \$900.000 y campaña de concientización por \$ 300.000.

Que conforme a lo informado por el Contador Auditor de este Organismo los fondos fueron destinados a anticipo compra retroexcavadora New Holland por \$828.000, campaña de concientización por \$200.000, compra de camión VW 13-180 por \$796.511, trabajos de celda de disposición final por \$875.489, y trabajos de saneamiento, acopio y transporte de residuos por \$800.000. Observa asimismo la **orden de pago** incorporada a fs. 836, la que **no reuniría los requisitos de legalidad** exigidos por el art. 58 del Reglamento para Municipios del Tribunal de Cuentas.

Que a fs. 820/821 se incorporaron tomas fotográficas que dan cuenta de la existencia de un camión compactador, una retroexcavadora y un galpón con cerco perimetral.

Que del Informe del Acta de Visita efectuado por la Auditoría del Ministerio de Ambiente (fs. 56) se extrae que se **constató la construcción de un galpón para la instalación de una planta de tratamiento, sin equipamiento -sin cinta de clasificación ni prensa compactadora-; y que no se constató la realización de las restantes tareas comprometidas**. En lo que hace al saneamiento del basural se constató en la visita sólo un movimiento de suelo, en cuanto a la celda de disposición final se informó la existencia de una cava sin las mínimas medidas de seguridad e higiene y respecto a la concientización tampoco se pudieron constatar las tareas relacionadas con la misma. Se observa en el informe que figura en la rendición la **adquisición de un camión volcador y una retroexcavadora no previstos en el convenio**.

Además de las observaciones efectuadas por el organismo nacional, nótese que **la construcción del galpón no se encuentra respaldada por la documentación** a la que accedió esta Fiscalía en relación al destino de los fondos.

Que a fs. 1071/1082 se incorpora informe del Tribunal de Cuentas de la Provincia remitiendo la Providencia N° 63/17 elaborada por el Fiscal S.P.M., del que surge que las rendiciones de cuentas de los ejercicios 2014 y 2015 del municipio en cuestión fueron falladas sin observaciones, que esa Fiscalía no encontró anomalías que requieran de mayores investigaciones y/o controles a los efectuados en las visitas realizadas al municipio en las que se controlan todas las cuentas municipales. Asimismo, surge del Informe Complementario N° 11 obrante a fs. 1073 que de conformidad al Sistema de Control Aplicado se constató que la documentación auditada se relaciona con la finalidad del fondo, y que entre lo previsto y la aplicación real del fondo a su finalidad no se detectaron irregularidades que merezcan



observación.

Que atento a la falta de cumplimiento del convenio por parte del Municipio detectada por el Ministerio de Ambiente de la Nación y en virtud de las conclusiones a las que arribó el Tribunal de Cuentas -contrapuestas a las primeras-, **corresponde la remisión de los antecedentes al Organismo Constitucional** a los fines de su consideración. Particularmente en relación a la determinación de la documentación correspondiente a la construcción del galpón antes referido, y en referencia a la pertinencia de la aplicación de los fondos para la compra del camión volcador y la retroexcavadora, atento a que surge de la Auditoría que los mismos no se encontraban previstos en el convenio marco, por lo que supondría una aplicación de los fondos diferente a la asignada, reprimida por el art. 280 del Código Penal.

B) RENDICIÓN DE CUENTAS: Del Informe de vista de fecha 29/06/17 surge que el estado de la rendición es vencido (con presentación de documentación en estudio).

12. PRESIDENCIA ROCA:


La Municipalidad de Presidencia Roca celebró, durante la gestión del Intendente Jorge Armando Batalla, Convenio Marco de Coordinación y Cooperación con la Secretaría de Ambiente de la Nación, y por Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 533 del 30/08/14 se autorizó la transferencia de fondos por \$3.500.000 para el Proyecto "Gestión Municipal de RSU".

En este contexto se efectúan las siguientes observaciones:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DESTINO DE LOS FONDOS: Conforme al Anexo al Acta Complementaria uno al Convenio Marco los componentes del proyecto eran: saneamiento del basural a cielo abierto por \$800.000, construcción y equipamiento de planta de tratamiento por \$1.500.000, celda de disposición final por \$900.000 y campaña de concientización por \$300.000 (fs. 237 Carpeta de Pruebas).

Por otra parte, del informe del Contador Zurlo surge que de acuerdo a la documentación respaldatoria presentada, los fondos fueron invertidos en los siguientes conceptos: equipamiento de planta de reciclado (\$1.500.000), celda de disposición final (\$900.000), campaña de concientización (\$210.000), saneamiento BCA (\$800.000) y camión volcador (\$85.000) (fs. 983).

Asimismo, en el Informe de visita efectuada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación se observa que **el proyecto se ejecutó en forma parcial**, que sólo se pudo constatar la realización de la obra civil para la planta de tratamiento, con una cinta de selección y una prensa vertical. En cambio, no se constató la realización de las restantes tareas comprometidas: respecto al saneamiento del basural sólo se constató un movimiento de suelo, en relación a la celda de disposición se informó la existencia de una cava sin medidas de seguridad e higiene, y respecto a las campañas de concientización se observó la facturación de las mismas. Asimismo, se señala que conforme la rendición efectuada **se adquirió un camión volcador, no previsto en el convenio** (fs. 61/62).



Que del análisis en conjunto de los dos informes antes mencionados surge que los fondos fueron utilizados, pero que no se constató su aplicación de conformidad al convenio celebrado.

A su turno el Tribunal de Cuentas remitió la Providencia N° 60/17 (fs. 1068/1070) mediante la que se informa que la rendición de cuentas del ejercicio 2014 correspondiente al municipio fue fallada sin observaciones. Del Informe Complementario N° 8 adjunto a la providencia surge que en relación al proyecto "Mejoras en la Gestión de RSU" y de conformidad al sistema de control aplicado, se constató que la documentación auditada se relaciona con la finalidad del fondo y que entre lo previsto y la aplicación real del fondo a su finalidad no se detectaron irregularidades que merezcan observación.

Que atento al **contraste entre las conclusiones** a las que arribó el Tribunal de Cuentas y lo informado por la Auditoría del Ministerio de Ambiente de la Nación, corresponde la **remisión de los antecedentes a dicho Tribunal** a los fines de su consideración en el marco de las funciones que le asigna la Ley 831-A, en relación a la ejecución parcial del convenio señalada por el organismo auditor y a la adquisición del camión volcador que no estaría prevista en el mismo, lo que supondría una aplicación de los fondos diferente a la asignada, y por tanto, reprimida por el art. 260 del Código Penal.

B) RENDICIÓN DE CUENTAS: Conforme el Informe del Acta de Visita, con fecha 30/06/17, el estado de la rendición era vencido (con presentación de documentación en estudio). Sin perjuicio de lo cual la Auditoría Interna señaló que del análisis de la rendición **se observó que más del 97% del monto total otorgado fue facturado por Jorge Raúl Varela**, a través de 4 nombres de fantasmas, habiéndose encargado de todas las tareas.

13. LA EDUVIGIS:

La Municipalidad de La Eduvigis recibió, a través de la Resolución de la Jefatura de Gabinete N° 525 del 30/06/14 la transferencia de \$3.500.000, para el proyecto "La Eduvigis Higiene y Salud", en virtud del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación celebrado con la Secretaría de Ambiente de la Nación, durante la gestión de la Intendente Estela Carina Mitoire.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DESTINO DE LOS FONDOS: Surge del Anexo al Acta Complementaria uno del Convenio Marco que los componentes del proyecto eran: saneamiento del basural a cielo abierto por \$1.385.000, celda de disposición final por \$1.785.000, y campañas de concientización por \$330.000 (Fs. 185 Carpeta de Pruebas).

Que conforme el Informe del Contador Auditor de esta Fiscalía surge que los fondos fueron utilizados en: campaña de concientización por \$330.000, celda de disposición final por \$1.000.000, saneamiento BCA por \$696.000 y compra de vehículos por \$1.472.000 (Fs. 983 vta.)

Que si bien respecto al Municipio de la Eduvigis el Ministerio de Ambiente de la Nación no remitió Acta, ni Informe de Visita, debe considerarse que la **compra del vehículo** efectuada conforme orden de pago N° 027 por la adquisición de



un camión VW con batera y semirremolque, no se encontraba prima facie comprendida en los componentes del Proyecto para el cual se asignaron los fondos.

Por lo que se solicita que el Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones de la Ley 831-A, revalue las rendiciones de cuentas referidas a la inversión de los fondos nacionales del Municipio, considerando las observaciones detectadas, determinando en su caso, si existe o no responsabilidad por parte de la Intendente Mitoire, quien podría haber incurrido con su accionar en la figura penal receptada por el art. 260 del Código Penal.

B) RENDICIÓN DE CUENTAS: Sobre la rendición de cuentas informa el Contador Auditor que no se encuentra acreditado que el municipio haya rendido los fondos asignados, ni obra informe técnico de aprobación de la rendición pertinente.

14. GENERAL SAN MARTÍN:

El Municipio de General San Martín recibió la transferencia de \$3.500.000 a través de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N°524 del 30/06/14, para el proyecto "Mejora en la Gestión de RSU en General San Martín". Asimismo, a través de la Resolución N° 1276 del 29/12/14 recibió \$3.873.000 para el mismo proyecto, ambas en el marco del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación celebrado con la Secretaría de Ambiente de la Nación, durante la Gestión del Intendente Aldo Adolfo Leiva.


El anexo al Acta Complementaria uno al Convenio Marco establece los componentes del proyecto: saneamiento de basural a cielo abierto por \$800.000, construcción y equipamiento de planta de tratamiento por \$1.500.000, celda de disposición final por \$800.000, y campaña de concientización por \$300.000.

Con respecto a la segunda transferencia efectuada al Municipio, el Acta Complementaria dos al Convenio Marco establece como componente la adquisición de maquinaria y equipamiento para la gestión integral de RSU por \$3.873.000.

El Contador Auditor de esta Fiscalía no emitió informe respecto al municipio por no contar con la documentación pertinente al momento del dictamen. Ello se debe a que en oportunidad de constituirse la comisión la FIA en el Municipio (fs. 915) el Secretario de Gobierno manifestó la imposibilidad de brindar la documentación requerida, comprometiéndose a remitirla posteriormente. Sin embargo, y habiéndose otorgado las prórrogas solicitadas por el Municipio, a la fecha no ha cumplimentado con lo solicitado.

Que conforme a lo reseñado por el Fiscal preopinante al Acta de Constitución de la FIA en el municipio se acompañó toma fotográfica que corresponde al lugar donde debería haberse construido el galpón destinado a la planta de tratamiento, sin embargo, en el lugar se observan cimientos bajo agua a metros de la Ruta Provincial N° 7 (fs. 196).

El Tribunal de Cuentas de la Provincia remitió a fs. 1054/1065 fotocopia del informe obrante a fs. 207 y vta. del expediente N° 402311016-28293-E caratulado "PODER LEGISLATIVO DIP. ANA MARIA CANATA S/ SOLICITA



INTERVENCIÓN RESPECTO AL MANEJO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS NACIONALES PROGRAMA GRSU (MUN. DE GRAL. SAN MARTÍN)⁶ del registro de ese Tribunal.

En dicho informe el Tribunal hace referencia en los puntos 2 y 3 a las obras objeto de la presente investigación. Respecto al saneamiento de basural a cielo abierto, construcción y equipamiento de planta de tratamiento, celda de disposición final y campaña de concientización informa que se verificó que la **documentación auditada se relaciona con la finalidad del fondo, y que entre lo previsto y la aplicación real del fondo a su finalidad no se detectaron irregularidades que merezcan observación**. En relación a la obra adquisición de maquinaria y equipamiento para la gestión integral de RSU se extrae que **los fondos no fueron utilizados y/o aplicados a la finalidad prevista en la norma legal que dispuso su otorgamiento**, por un monto de \$2.073.000 y que hubo una transferencia al municipio por \$1.800.000, la cual al 31/12/15 no fue devuelta a dicho fondo.

Que no es posible realizar otras consideraciones respecto a este Municipio en tanto éste no facilitó la documentación solicitada y el Ministerio de Ambiente de la Nación no remitió acta ni informe de visita de la Auditoría Interna que permita analizar el cumplimiento in situ del proyecto. No obstante, puede señalarse **prima facie la incongruencia respecto a lo observado en la toma fotográfica de fs. 916 y lo concluido por el Tribunal de Cuentas** respecto a la construcción y equipamiento de la planta de tratamiento, por lo que deviene necesaria la remisión de las presentes actuaciones a dicho organismo para su consideración en el marco de la Ley 831-A.

En mérito a lo expuesto y teniendo en cuenta que esta FIA es autoridad de aplicación de la Ley Nro 1774-B (antes Ley 6431), que establece en su art. 1º "Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho, de conformidad con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de los Poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público Provincial incluidos en el artículo 4º de la ley 1092-A y modificatorias- y de los Municipios de la Provincia, en los términos y alcances que se establecen en la presente ley"; y que de los antecedentes obrantes a fs. 915, 917 y 918 de estas actuaciones surge que a pesar de la prórroga otorgada los funcionarios municipales, éstos omitieron la contestación en tiempo y forma, incurriendo con su accionar en la hipótesis prevista en el art. 4º in fine del mencionado cuerpo legal, que dice "...si se advierte que determinada repartición pública sin causa justificada, no cumple y/o exhibe las razones por la cual no dará cumplimiento al deber de otorgar la información en los plazos establecidos, será pasible de la sanción prevista en el art. 8º de la presente ley...", es que corresponde disponer la formación de un expediente por violación a la Ley de Acceso a la Información al Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Gastón Marcelo Navarro -que en fecha 6 de junio de 2017 recibió la notificación por parte de este organismo-, como así también al Contador Cristian Germán Centurión, Secretario de Planificación, Ejecución Presupuestaria y Control Tributario del Municipio de General San Martín -quien



expresamente solicitó la prórroga prevista en el art. 4º primer párrafo, incumpliendo con posterioridad por omisión y por no remitir informe alguno.

15. FONTANA:

Que por Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1284 del 29/12/14 se autorizó la transferencia de fondos por \$5.227.000 para el proyecto "Fontana Más Limpio" y Saludable" en virtud del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación celebrado con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, durante la gestión del Intendente Antonio José Rodas.

Que el Municipio en análisis remitió mediante nota suscripta por el Intendente (fs. 920) documental y antecedentes del programa (fs. 919/965 y 968/972), en los que basó su análisis el Contador Auditor de esta FIA.

En este marco se realizan las siguientes consideraciones en relación a la aplicación y rendición de los fondos.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO – DESTINO DE LOS FONDOS. Conforme a la autorización para cambio de componentes del Anexo al Acta Complementaria Número uno al Convenio Marco, los componentes del proyecto eran: equipamiento de bienes de uso para tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU) por \$5.227.000 (fs. 941).

Asimismo, informa el Contador Auditor que de acuerdo a la rendición de cuentas facilitada por el Municipio los fondos fueron invertidos en: excavadora NH E215C New Holland por \$2.551.965 y en Motoniveladora RG 170B con Ripper New Holland por \$2.675.000 (Fs. 984).

Que a fs. 26 de la Carpeta de Pruebas se incorporó Informe de Visita al Municipio efectuado por la Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente de Nación, del que se extrae que se observa que **el proyecto cumple parcialmente con el Anexo al Acta Complementaria**, constatando la existencia de una excavadora y una motoniveladora, y que se encuentra en implementación una planta de clasificación y disposición en forma conjunta con el municipio de Puerto Tirol.

B) RENDICIÓN DE CUENTAS. Del informe de visita al municipio de fecha 18/05/17 surge que el estado de la rendición es presentado, en evaluación y vencido.

16. ENRIQUE URIEN:

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación informó que a través de la Resolución de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1377 del 30/12/14, se autorizó la transferencia de \$1.157.900 para el proyecto "Adquisición de equipamiento para la GIRSU" (fs. 3 Carpeta de Pruebas), adjuntando Resolución, Convenio Marco de Coordinación y Cooperación celebrado entre la Secretaría de Ambiente y el Municipio de Enrique Urien a cargo de la Intendente Liliana del Carmen Pascua, Acta complementaria N° 1 y Anexo al Acta. (fs. 289/305).

Que la reseñada en el párrafo precedente es la única documentación con la que cuenta esta Fiscalía respecto al Municipio, atento a que el Ministerio no remitió Acta ni Informe de Visita, y que conforme a lo informado por el Fiscal Adjunto en su Dictamen no fue posible la constitución de la FIA en la localidad, por lo que no

se realizan observaciones.

17. SAMUHU:

Que a través de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 537 de fecha 30/06/14, se autorizó la transferencia de fondos por un monto de \$3.500.000 para el proyecto "Saneamiento Ambiental y Tratamiento de Residuos" en virtud del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación celebrado entre el municipio a cargo de la Intendente Elba Patricia Lezcano, y la Secretaría de Ambiente de Nación. Dicho convenio, Acta complementaria y Anexo a la misma fueron remitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sustentable e incorporados a fs. 306/318 de la Carpeta de Pruebas. Conforme el Anexo los componentes del proyecto eran: tareas de saneamiento del basural a cielo abierto por \$ 1.385.000, celda de disposición final por \$ 1.785.000, y campañas de concientización y sensibilización por \$330.000 -

Por su parte, el Tribunal de Cuentas de la Provincia remitió a requerimiento de esta FIA, fotocopias autenticadas de las Resoluciones T.C. Sala II N° 66/15, 116/16, 17/16, del Acuerdo Sala II N° 16 Pto. 3 de fecha 30/08/17 y de la Providencia N° 84/17 elaborada por la Fiscal de la Cuenta (Fs. 1039/1063).

En la providencia informa que mediante Recibo de Recaudación Municipal se registró el ingreso de \$3.500.000, importe que fue egresado en su totalidad durante el ejercicio 2014; que la Resolución de Sala II T.C. N° 66/15 aprobó la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Samuhú Ejercicio 2014 y se inició Juicio de Cuentas a la Srta. Elba Patricia Lezcano (Intendente Municipal), y a otros funcionarios del Municipio; que en dicho Juicio de Cuentas que se sustancia en el Expte. N°402-27595-E caratulado "Srta. Elba Patricia Lezcano, Sra. Inés Martín Ledesma y Dra. Julia Alicia Gómez S/ Juicio de Cuentas \$2.709.015,33 Consid. 5° Art. 2° Resol T.C. N° 66/15 Sala II Expte. N° 402-26418-E", la Resolución de Sala declara responsables solidarias a las funcionarias, condenándolas al resarcimiento patrimonial de \$2.709.015,33 y aplica multa; y que por Acuerdo de Sala se concedió el Recurso de Revisión Interpuesto por las Sra. Lezcano y Gómez contra dicha Resolución. También advierte que en el Expte. N° 402-27446-E "Municipalidad de Samuhú s/ Control de obra de saneamiento ambiental tratamiento de residuos y cerco perimetral con fondos nacionales" se dio intervención a la Dirección de Control de Obras Públicas del Tribunal de Cuentas, y que los informes emitidos fueron tenidos en cuenta en oportunidad de emitir el informe y la sentencia establecidos en los Arts. 50 y 51 de la Ley 831-A (antes Ley 4159).

Que particularmente en relación a los fondos en cuestión se observó en la Resolución T.C. Sala II 116/16 que "del control selectivo realizado a las Ordenes de Pago y su documentación respaldatoria correspondientes a obras "Saneamiento de basural a cielo abierto" y "Construcción de celdas de disposición final", por la suma de \$1.478.100 surge que falta: acta de inicio de obra, los certificados de avance de obra, el certificado final y la recepción definitiva de la obra con los requisitos establecidos en el Art. 58 Punto 2) del Reglamento de Municipios (...) Además se detectó que la Municipalidad abonó a la empresa VARE-VIAL la totalidad del importe de la obra a



ejecutar, el mismo día que firmó el contrato..."

Asimismo informa que se dio intervención a la Dirección de Control de Obras Públicas, de cuyo informe surge respecto a la obra de saneamiento del basural \$578.100 que el acta de inicio de obra, el certificado de avance de obra, el certificado final de obra y el acta de recepción definitiva de la Obra aportados no guardan relación con las obras constatadas, ya que la obra está en ejecución y no se exhibió el Proyecto, Cómputo y Presupuesto, Memoria descriptiva integral que permita verificar que lo ejecutado guarde relación con el proyecto. Sobre la obra de construcción de celdas de disposición final dice que la obra no posee documentación técnica por lo que no se puede establecer si se dio cumplimiento a las pautas de la autoridad de aplicación, la obra presupuestada como complementaria -tinglado- no fue construido. Además se constató que la empresa contratista no realizó la obra certificada en certificado N° 2 de fecha 12/08/15, ya que se estaban realizando excavaciones y con la tierra se procedía al enterramiento de los residuos sólidos urbanos existentes; se observó también que no se cumplía con la totalidad de los requisitos indispensables que debía tener el certificado de obra.

Que esta Fiscalía no cuenta con elementos de análisis diferentes al informe del Tribunal de Cuentas para realizar consideraciones al respecto, por lo que corresponde **estar a lo que se resuelva en el pertinente Juicio de Cuentas, sin perjuicio de la toma de razón de las actuaciones en curso por parte del Juzgado Federal interviniente** (Expte. 7302/15 "NN s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público art. 248")

18. TRES ISLETAS:

El Fiscal preopinante realiza observaciones referidas al Municipio de Tres Isletas, sin embargo, en la presente causa en virtud de sistema de muestreo desarrollado, no se encuentran incorporados elementos que permitan realizar consideraciones sobre el Municipio. Todo ello sin perjuicio de las conclusiones arribadas en las Resoluciones N° 2084/17 y 2081/17 de esta Fiscalía en los Expedientes N° 3214/16 caratulado "TRES ISLETAS MUNICIPALIDAD DE S/ SOLICITA INVESTIGACIÓN REF: CAMPAÑA CONCIENTIZACIÓN PRESENTADO POR FERNANDEZ DIEGO ENRIQUE" y N° 3209/16 caratulado "TRES ISLETAS MUNICIPALIDAD DE S/ SOLICITA INVESTIGACIÓN REF: SOBREFACTURACIÓN DE OBRA: MOVIMIENTO DE SUELO", respectivamente.

19. VILLA RÍO BERMEJITO:

Conforme surge de las actuaciones, la Municipalidad de Villa Río Bermejito recibió durante la gestión del Intendente Lorenzo Heffner, a través de la Resolución de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1277 del 29/12/14, la transferencia de fondos por \$4.440.500 para el proyecto "Adquisición de equipamiento GRSU", en virtud del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación celebrado con la Secretaría de Ambiente de Nación. Se incorporaron a la presente causa Resolución, Convenio Marco, Acta Complementaria y Anexo a la misma, del que surge el componente del proyecto: "Adquisición de equipamiento y maquinaria para la gestión integral de RSU" (fs. 329/342 Carpeta de Pruebas).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DESTINO DE LOS

FONDOS: El Ministerio de Ambiente de la Nación remitió el Informe de Visita al Municipio efectuada por la Unidad de Auditoría Interna del que se extrae que el **proyecto se ejecutó en forma parcial**, que de las obras y adquisiciones comprometidas sólo se constató la adquisición de una motoniveladora y un camión volcador, y que el intendente manifestó que la diferencia resultante entre los fondos transferidos y lo abonado por las dos máquinas se utilizó para la **construcción de un muro de contención ante la crecida del Río Bermejito**. Sobre el mismo se informa que para la construcción del muro se abonó una factura de \$1.157.726 -el 26,07% del total transferido-, que **dicha obra no tiene relación con el objeto del proyecto**, y que además no pudo visualizarse el mismo (fs. 56/57 Carpeta de Pruebas).

De lo expuesto en el informe surge que los fondos asignados al Municipio por el programa en análisis durante la gestión del Intendente Lorenzo Heffner fueron utilizados para un destino diferente al comprometido, por lo que resulta pertinente la **intervención del Tribunal de Cuentas** a los fines de establecer responsabilidades en el marco de la Ley 631-A, art. 1º en función del art. 5º del mencionado cuerpo legal.

Que por lo expuesto se advierte la posible comisión del delito previsto en el art. 260 del Código Penal, que reprime con inhabilitación especial y prisión al funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquellos a los que estuviere destinado.

En este caso en particular, el propio Intendente reconoce expresamente la aplicación diferente del destino de los fondos, los que fueron utilizados para la realización de otros fines, lo que ha quedado configurado con la construcción del "muro de contención para evitar la crecida del Río Bermejito". Sin sacar los fondos de la administración les dio una aplicación diferente, habiendo recibido el importe de \$4.440.500, acreditándose efectivamente los requisitos exigidos por la norma penal aludida, ya que Heffner como Intendente del Municipio de Villa Río Bermejito, tenía la administración de los fondos, él mismo produjo el cambio de destino, a consecuencia de tener la facultades dispositivas sobre los mismos. Por haber configurado con su accionar una vulneración del bien jurídico tutelado, por el legislador penal bajo el tópico "malversación de caudales públicos", debe ponerse dicha circunstancia en conocimiento y a los fines que estimare el Juez Federal en conocimiento de la causa penal oportunamente instaurada en dicho fuero.

B) RENDICIÓN DE CUENTAS: Del Informe de visita surge que el estado de la rendición es "vencido (con presentación de documentación en estudio)".

20. QUITILIPÍ:

Conforme a lo informado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, mediante Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 535 del 30/08/14 se autorizó la transferencia de \$3.500.000 a la Municipalidad de Quitilipí para el proyecto "Gestión integral de RSU en la ciudad de Quitilipí", en el marco del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación celebrada con la Secretaría de Ambiente de Nación y el Municipio a cargo del Intendente Alfredo Osvaldo Zamora.



Dicho proyecto, conforme Anexo al Acta Complementaria de fs. 252 de la Carpeta de Pruebas, comprendía los siguientes componentes: saneamiento de basural a cielo abierto por \$800.000, construcción y equipamiento de planta de tratamiento por \$1.500.000, celda de disposición final por \$900.000 y campaña de concientización por \$300.000.

Que del Informe de Visita al Municipio elaborado por la Auditoría Interna del Ministerio Nacional surge que mediante fotografías se observó la existencia de un galpón destinado para la planta, que no se pudo constatar la existencia del equipamiento, que el basural a cielo abierto no fue saneado, que no se pudo identificar celda de disposición final y que no se detectaron acciones respecto al componente "campañas de concientización".

Esta Fiscalía tomó intervención previamente en la cuestión en análisis respecto al Municipio de Quitilipi en el Expediente N° 3244/16 caratulado "QUITILIPÍ MUNICIPALIDAD DE -DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. REF: EX INTENDENTE ZAMORA ALFREDO INCUMPLIMIENTO CONSTRUCCIÓN PLANTA DE RECICLAJE- CONSTR. EMP. HORVICEN S.R.L.", en el que se dictó Resolución N° 2155/17 ordenando la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas.

III. Que del análisis efectuado se concluye que en la Municipalidad de Colonia Elisa el proyecto comprometido por el Convenio Marco con la ex Secretaria de Ambiente de Nación se ejecutó en su totalidad.


Que en las Municipalidades de J.J. Castell, La Verde, La Escondida, Capitán Solari, Colonias Unidas, Lapachito, La Leonesa, Pampa del Indio, Presidencia Roca, La Eduvigis, Fontana y Villa Río Bermejito el proyecto acordado mediante el Convenio Marco con la ex Secretaria de Ambiente de Nación no se ejecutó en su totalidad o no se ha ejecutado conforme a los componentes comprometidos.

Que en J.J. Castell, La Verde, La Escondida, Capitán Solari, Colonias Unidas, Lapachito, La Leonesa, Pampa del Indio, Presidencia Roca, La Eduvigis, Villa Río Bermejito, se habrían utilizado los fondos para un destino diferente al asignado por el Convenio Marco celebrado.

Que la aplicación de caudales o efectos públicos a un destino diferente al asignado por parte de funcionarios públicos se encuentra penado por el art. 260 del Código Penal, delito del que resultarían responsables los Intendentes en funciones al momento de percepción y ejecución de los fondos en aquellos municipios en los que se configuraría el ilícito penal. A quienes también les podrían corresponder los delitos contra la Administración Pública receptados en los arts. 248, 261 y 174 inc. 5 del Código Penal, en concordancia con las consideraciones efectuadas por el Fiscal preopinante.

Que respecto al Municipio de La Clotilde y Enrique Unen no se realizan observaciones por no contar con elementos de juicio suficientes. Que tampoco se realizan observaciones al Municipio de General San Martín atento omisión en contestar todos los de documentación solicitada por esta FIA, sin perjuicio de la apertura de la causa por violación a la Ley de Acceso a la Información.

Que no se realizan consideraciones respecto al Municipio de Tres



Isletas por no haber sido objeto de esta investigación, sin perjuicio de lo resuelto en los expedientes ut supra mencionados; y que en cuanto a Quitilipi, no se realizan observaciones en los presentes autos atento a lo dispuesto en la Resolución referida en oportunidad de analizar la ejecución del proyecto en el municipio.

Que conforme las constancias de fs. 3 de la Carpeta de Prueba tramita en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 11 Secretaría N° 22, el expediente N° 7302/16 caratulado "N.N. S/ ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248)", en el que se dirimen las responsabilidades penales por las cuestiones aquí analizadas.

Que atento al cúmulo de documentación incorporada a las presentes actuaciones, en miras a evitar un desgaste jurisdiccional innecesario y la duplicación de procesos, corresponde la remisión de la presente Resolución al Juzgado Federal, acompañando el Dictamen del Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo Ferreyra, y el Informe efectuado por el Contador Auditor de la FIA, a los fines de poner en conocimiento del Juez interviniente lo dispuesto, las medidas instrumentadas, y los elementos probatorios con que se cuenta, poniéndolos a disposición en caso de que se consideren necesarios.

Que el Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación, e interviene con jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas, por lo que corresponde la remisión de las presentes actuaciones a los fines de que se consideren las conclusiones arribadas en esta instancia para la evaluación de las rendiciones de cuentas de los municipios.

Que por otra parte, del análisis efectuado precedentemente surgen incongruencias entre las observaciones efectuadas por esta FIA conforme a las constancias incorporadas a la causa, y las conclusiones a las que arribó el Tribunal de Cuentas de acuerdo a los informes remitidos, respecto a la ejecución del Programa en los municipios de La Verde, La Leonesa, Pampa del Indio, Presidencia Roca y General San Martín, por lo que corresponde la remisión particularmente a los fines del control externo, legal, presupuestario, económico, financiero, patrimonial, operativo y de gestión que le compete al Organismo especialmente respecto las observaciones efectuadas.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley;

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE el Dictamen del Fiscal Adjunto interviniente, Dr. Dugaldo Ferreyra, con las observaciones efectuadas en los Considerandos precedentes.-

II. HACER SABER al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 11 Secretaría N° 22 las conclusiones arribadas en esta instancia, a los fines de su

consideración en el marco del Expte. N° 7302/16 caratulado "N.N. S/ Abuso de Autoridad y Violación Deberes de Funcionario Público (Art. 248)" del registro de dicho Juzgado, conforme a los considerandos precedentes, remitiendo a tal efecto copia de la presente Resolución, del Dictamen efectuado por el Fiscal Adjunto, Dr. Dugaldo Ferreyra, y del Informe elaborado por el Contador Auditor de esta FIA, Ariel Zurlo Torres.-

III. REMITIR a la Dirección Nacional de Gestión Integral de Residuos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación copia de la presente Resolución, del Dictamen efectuado por el Fiscal Adjunto, Dr. Dugaldo Ferreyra y del Informe elaborado por el Contador Auditor de esta FIA, Ariel Zurlo Torres, a los efectos de su toma de conocimiento y/o derivación al área de Coordinación de Presupuesto y Rendición de Cuentas de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria.-

IV. REMITIR las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas, a los fines de que tome intervención, en el marco de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Provincial y por Ley Nro. 831-A (antes Ley 4159), a los fines suficientemente señalados en los considerandos precedentes.-

V. FORMAR expediente provisorio con igual número y carátula, con copia de la Resolución de Apertura (fs. 239/241), del Informe del Contador Auditor (fs. 975/990), del Dictamen del Fiscal Preopinante (fs. 1122/1143 y vta.), y de la presente Resolución Final.-

VI. FORMAR Expediente por violación a la Ley de Acceso a la Información Pública Ley Nro. 1774-B (ante Ley N° 6431), en relación al Municipio de General San Martín, por la omisión en contestar los requerimientos de este organismo de acuerdo a las constancias de fs. 915, 917 y 918 del Cuerpo V- con cuyas copias certificadas y copia de la presente se procederá a la apertura del mismo.-

VII. SOLICITAR a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas de la Nación -en el marco del Acta Acuerdo de Fiscalías de Investigaciones y Oficinas Anticorrupción suscripta por este Organismo- el diligenciamiento de los recaudos y la entrega de la documentación respectiva en cumplimiento de los puntos II. y III de la presente.-

VIII. LIBRAR los recaudos pertinentes. Tómese razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2243/18



Dña. Susana del Valle Espinosa
Fiscal General Substituto
Fiscalía de Investigaciones Administrativas